

GACETA OFICIAL

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA



Teléfono: 2666146 - 2666273

Fax: 2664604

Apdo. 907

Correo Electrónico: Cortecen@tmx.com.ni

AÑO 6

Managua, Lunes 16 de Abril del 2001

NUM. 11

INDICE

COMENTARIO	1
RESOLUCIONES	2
DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANOS COMUNITARIOS DEL SICA	8
ACUERDO DE RENOVACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA)	11

COMENTARIO

Con motivo de su Toma de Posesión como Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, para el período del 12 de octubre de 2000 al 12 de octubre del año 2001, el Dr. Jorge Antonio Giammattei Avilés, entre otras cosas manifestó que:

“ Los Magistrados estamos conscientes de nuestra responsabilidad histórica, la aceptamos siendo firmes en el propósito de cumplir con Centroamérica y con nosotros mismos”.

“ Con la experiencia que da el trabajo constante y aplicado, y la responsabilidad serena y el esmero propio de las actividades de valor que significan el buscar la unión de pueblos y naciones hermanas, artificialmente separadas, después de seis años de labores asumimos nuevamente esa responsabilidad histórica con los mismos propósitos de cumplir con Centroamérica y nosotros mismos. Puede observarse que no solamente se ha cumplido a cabalidad con la labor judicial encomendada, que sobrepasa la de cualquier otro Tribunal de la misma naturaleza, en un mismo período de seis años de actividad, sino que en su función político social de ser considerada representante de la conciencia nacional de Centroamérica

y depositaria y custodia de los valores que conforman la nacionalidad centroamericana, se ha visto en la necesidad de velar por los fueros de Centroamérica, cuando han existido propósitos evidenciados de no permitir su integración o claramente de desintegrar lo ya logrado. Esta labor subsidiaria la mantendremos mientras los responsables en el Sistema no integren e instalen el Comité Ejecutivo como Organismo Fundamental del mismo, quien debe representar los intereses de Centroamérica frente a los de los Estados Miembros que la integran, que hasta hoy algunos de sus gobiernos no participan con la voluntad política necesaria y se pone más de relieve la cooperación intergubernamental y no la comunitaria, no integrándose plenamente al Parlamento Centroamericano y a este Tribunal; y, que pretenden intervenir en el Sistema SICA como algo que les pertenece de exclusiva propiedad o dependencia, olvidando que, como en el caso de Europa, la Unión Europea actúa y se representa por la Comisión Europea, Centroamérica es un ente político, con vida propia, con voluntad, con sus propios Organismos Fundamentales, Organismos e Instituciones, que actúa y se representa jurídicamente por medio del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y que para ser posible alguna modificación válida en su constitución o estructura es necesaria su participación y aprobación.”

“ En este 12 de octubre tan significativo para la Comunidad Iberoamericana en su sentido racial y religioso, con el firme propósito de servir a Centroamérica, a su Corte Centroamericana de Justicia y a quienes la integran, invocamos la asistencia del Dios de las naciones para que nos permita contribuir con nuestra labor a lograr en Centroamérica la Unidad y la Justicia, que además de ser valores absolutos a los que debemos aspirar por su realización, es el lema que ha sido escogido por La Corte como propio y que le inspira e impulsa en su actuar fecundo y trascendente.”

“ La incorporación de los Magistrados de Costa Rica, Guatemala y Panamá, por medio de la ratificación del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, será la actividad no judicial de este Tribunal a la que dedicaremos nuestros mejores esfuerzos, para así poder cantar, como el poeta universal en su Salutación al Optimista: *“Únanse, Brillen, Secúndense, Formen todos un haz de energía ecuménica”* “

RESOLUCIONES

I. RESOLUCION

Demanda por Acción de nulidad, para que se deje sin ningún valor ni efecto la Resolución No. 60-2000. Asociación de Agentes Aduanales Autorizados “ASODAA”, de la República de El Salvador en contra del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO). 8 de Noviembre del año 2000.

“ CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, ocho de Noviembre del año dos mil, siendo las once de la mañana. VISTA: Para resolver: PRIMERO: sobre la admisibilidad de la Demanda interpuesta por la Asociación de Agentes Aduanales Autorizados “ASODAA”, de la República de El Salvador, por conducto de su mandatario suficiente, el Licenciado Joe Henry Thompson Argüello, en contra del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), representado por el actual Ministro de Economía de Guatemala, el Señor Eduardo Weymann, demandando mediante acción de nulidad, para que se deje sin ningún valor ni efecto la Resolución No. 60-2000 (COMIECO-XV), adoptada el día 27 de Septiembre del año en curso, con su anexo el “NUEVO CAUCA”, basándose en el hecho que el referido Consejo de Ministros de Integración Económica, no tiene, a su juicio, las facultades para haberla adoptado; y SEGUNDO: Sobre la Medida Cautelar consistente en que los Estados de Centroamérica suspendan la aplicación y efectos del “NUEVO CAUCA”, hasta que el asunto principal se falle definitivamente, por los perjuicios irreparables que traería a la demandante y a sus asociados, la puesta en vigencia y aplicación del “NUEVO CAUCA”. CONSIDERANDO (I): Que el demandante ha cumplido con todos los requisitos formales exi-

gidos por los artículos 3, 7, 8, 10, 16, 18, 32 y 60 de la Ordenanza de Procedimientos de esta Corte; CONSIDERANDO (II): Que la Asociación de Agentes Aduanales Autorizados “ ASODAA ”, de la República de El Salvador, por conducto de su Apoderado General Judicial Abogado Joe Henry Thompson Argüello, pide a este Tribunal dictar medida prejudicial o cautelar consistente en que en los Estados de Centroamérica se suspenda, la aplicación y efectos del “ NUEVO CAUCA ”; CONSIDERANDO (III): Que el asunto planteado cae bajo la competencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 párrafo segundo, del Protocolo de Tegucigalpa; 22 literales b) y g), y 30 del Estatuto de esta Corte; y que tanto la demandante como el demandado son sujetos procesales contemplados en el artículo 3 literales c) y d) de la Ordenanza de Procedimientos; CONSIDERANDO (IV): Que de conformidad con el artículo 31 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, este Tribunal está facultado para dictar las medidas cautelares que considere convenientes para resguardar los derechos de cada una de las partes, desde el momento en que se admita alguna reclamación contra uno o más Organos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, y medida que se mantendrá hasta que el asunto principal se falle definitivamente; POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y artículos 22 literales b) y g) 30, 31 y 34 del Convenio de Estatuto; y 3 literales c) y d), 4, 7, 8, 10, 16, 18, 19, 22 numeral 3, 17, 32 y 60 literales b) y c) de la Ordenanza de Procedimientos; por MAYORIA DE VOTOS RESUELVE: Admitese y dese curso a la Demanda interpuesta por la Asociación de Agentes Aduanales Autorizados “ASODAA” de la República de El Salvador, por medio de su mandatario Joe Henry Thompson Argüello, contra el Consejo de Ministros de Integración Económica. Tiénese como Apoderado de la demandante al Abogado Joe Henry Thompson Argüello, de generales ya expresadas, y por señalado el lugar indicado para recibir notificaciones. Emplázase a la parte demandada por medio de su representante legal el Señor Eduardo Weymann, Ministro de Economía de Guatemala, tal como lo dispone el artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa y désele traslado de la demanda para que la conteste manifestando su defensa en el plazo de cuarenta días hábiles a partir del emplazamiento. Para efectuar el em-

plazamiento solicitase la colaboración de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Guatemala, para lo cual deberá librarse atenta comunicación rogatoria, debiendo insertarse en ella el presente auto y acompañarse para su entrega, copia de la Demanda. A fin de resguardar los derechos de las partes, dictase la medida cautelar consistente en suspender, en todos los Estados Miembros, la aplicación y efectos de la resolución No. 60-2000 (COMIECO-XV) del día 27 de Septiembre del año dos mil, con su anexo el "NUEVO CAUCA" como lo pide la demandante Asociación de Agentes Aduanales Autorizados "ASODAA". La medida aquí dictada, deberá mantenerse hasta que se pronuncie el fallo definitivo sobre el presente juicio y lo resuelto deberá comunicarse al Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, en forma inmediata por la vía más rápida, a través de su representante el Señor Eduardo Weymann, Ministro de Economía de Guatemala, quien es el vocero de Centroamérica en esa rama y preside el Consejo de Ministros respectivo, a la demandante y a los Estados Miembros del SICA. Notifíquese.

VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO ORLANDO TREJOS SOMARRIBA. Razono mi voto únicamente en lo relativo a la adopción de las Medidas Cautelares, las que, aunque caben en este juicio, fueron mal solicitadas, porque la demandante pidió que se dictaran ordenándole a los Estados de Centroamérica suspender la aplicación y efectos del "NUEVO CAUCA" hasta que el asunto principal se falle definitivamente; pero dichos Estados no son la contraparte de la demandante, y el artículo 31 del Convenio de Estatuto de la Corte faculta a la misma para fijar la situación en que deban permanecer las partes contendientes (los Estados de Centroamérica no lo son), a solicitud de cualquiera de ellas, a fin de no agravar el mal y de que las cosas se conserven en el mismo Estado mientras se pronuncia la resolución correspondiente. La demandante debió haber pedido que como medida cautelar se le ordenara a su contraparte el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), la suspensión de la Resolución cuya nulidad se ha demandado (la 60-2000 - COMIECO XV), para que la Corte pudiera ordenar dicha suspensión; pero no lo hizo así y este Tribunal ha resuelto algo que no le fue pedido, por lo cual estoy en desacuerdo con esta resolución en lo que concierne a la medida prejudicial o cautelar. (f) Jorge

Giammattei A. (f) F Hércules P. (f) Adolfo León Gómez (f) O Trejos S. (f) JEGauggel (f) OGM. "

II. RESOLUCION

Demanda por acción de nulidad, para que se deje sin ningún valor ni efecto la Resolución No. 60-2000 . Licenciado ALFONSO ESTRADA CUADRA en contra del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), 8 de Noviembre del año 2000.

"CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, ocho de Noviembre del año dos mil, siendo las once y treinta minutos de la mañana. VISTA: Para resolver: PRIMERO: Sobre la admisibilidad de la Demanda interpuesta por el Agente Aduanero Autorizado Licenciado Alfonso Estrada Cuadra, por conducto de su Apoderado General Judicial, el Licenciado Joe Henry Thompson Argüello, en contra del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), representado por el actual Ministro de Economía de Guatemala, el Señor Eduardo Weymann, demandando mediante acción de nulidad, para que se deje sin ningún valor ni efecto la Resolución No. 60-2000 (COMIECO-XV), adoptada el día 27 de Septiembre del año en curso, con su anexo el "NUEVO CAUCA"; basándose en el hecho que el referido Consejo de Ministros de Integración Económica no tiene, a su juicio, las facultades para haberla adoptado; y SEGUNDO: Sobre la Medida Cautelar consistente en que los Estados de Centroamérica suspendan, la aplicación y efectos del "NUEVO CAUCA", hasta que el asunto principal se falle definitivamente, por los perjuicios irreparables que traería a su representado, la puesta en vigencia y aplicación de este "NUEVO CAUCA". CONSIDERANDO (i): Que el demandante ha cumplido con todos los requisitos formales exigidos por los artículos 3, 7, 8, 10, 16, 18, 32 y 60 de la Ordenanza de Procedimientos de esta Corte; CONSIDERANDO (II): Que el Licenciado Alfonso Estrada Cuadra, por conducto de su Apoderado General Judicial y Abogado Joe Henry Thompson Argüello, pide a este Tribunal dictar medida prejudicial o cautelar consistente en que en los Estados de Centroamérica se suspenda, la aplicación y efectos del "NUEVO CAUCA"; CONSIDERANDO (III): Que el asunto planteado cae bajo la competencia de este Tri-

bunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 párrafo segundo, del Protocolo de Tegucigalpa; 22 literales b) y g), y 30 del Estatuto de esta Corte; y que tanto el demandante como el demandado son sujetos procesales contemplados en el artículo 3 literales c) y d) de la Ordenanza de Procedimientos; CONSIDERANDO (IV): Que de conformidad con el artículo 31 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, este Tribunal está facultado para dictar las medidas cautelares que considere convenientes para resguardar los derechos de cada una de las partes, desde el momento en que se admita alguna reclamación contra uno o más Organos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, medida que se mantendrá hasta que el asunto principal se falle definitivamente; POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y artículos 22 literales b) y g) 30, 31 y 34 del Convenio de Estatuto; y 3 literales c) y d), 4, 7, 8, 10, 16, 18, 19, 22 numeral 3, 17, 32 y 60 literales b) y c) de la Ordenanza de Procedimientos; por MAYORIA DE VOTOS RESUELVE: Admitese y dese curso a la Demanda interpuesta por el Licenciado Alfonso Estrada Cuadra, por medio de su mandatario Joe Henry Thompson Argüello, contra el Consejo de Ministros de Integración Económica. Tiénese como Apoderado del demandante al Abogado Joe Henry Thompson Argüello, de generales ya expresadas, y por señalado el lugar indicado para recibir notificaciones. Emplázase a la parte demandada por medio de su representante legal el Señor Eduardo Weymann, Ministro de Economía de Guatemala, tal como lo dispone el artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa y désele traslado de la demanda, para que la conteste, manifestando su defensa en el plazo de cuarenta días hábiles a partir del emplazamiento. Para efectuar el emplazamiento solicitase la colaboración de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Guatemala, para lo cual deberá librarse atenta comunicación rogatoria, debiendo insertarse en ella el presente auto y acompañarse para su entrega, copia de la Demanda. A fin de resguardar los derechos de las partes, dictase la medida cautelar consistente en suspender, en todos los Estados Miembros, la aplicación y efectos de la resolución No. 60-2000 (COMIECO-XV) del día 27 de Septiembre del año dos mil, con su anexo el "NUEVO CAUCA", como lo pide el demandante Licenciado Alfonso Estrada Cuadra. La medida aquí dictada, deberá man-

tenerse hasta que se pronuncie el fallo definitivo sobre el presente juicio y lo resuelto deberá comunicarse al Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, en forma inmediata por la vía más rápida, a través de su representante el Señor Eduardo Weymann, Ministro de Economía de Guatemala, quien es el vocero de Centroamérica en esa rama y preside el Consejo de Ministros respectivo, al demandante y a los Estados Miembros del SICA. Notifíquese. VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO ORLANDO TREJOS SOMARRIBA. Razono mi voto únicamente en lo relativo a la adopción de las Medidas Cautelares, las que, aunque caben en este juicio, fueron mal solicitadas, porque el demandante pidió que se dictaran ordenándole a los Estados de Centroamérica suspender la aplicación y efectos del "NUEVO CAUCA" hasta que el asunto principal se falle definitivamente; pero dichos Estados no son la contraparte del demandante, y el artículo 31 del Convenio de Estatuto de la Corte faculta a la misma para fijar la situación en que deban permanecer las partes contendientes (los Estados de Centroamérica no lo son), a solicitud de cualquiera de ellas, a fin de no agravar el mal y de que las cosas se conserven en el mismo Estado mientras se pronuncia la resolución correspondiente. El demandante debió haber pedido que como medida cautelar se le ordenara a su contraparte el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), la suspensión de la Resolución cuya nulidad se ha demandado (la 60-2000 - COMIECO XV), para que la Corte pudiera ordenar dicha suspensión; pero no lo hizo así y este Tribunal ha resuelto algo que no le fue pedido, por lo cual estoy en desacuerdo con esta resolución en lo que concierne a la medida prejudicial o cautelar. (f) Jorge Giammattei A. (f) F Hércules P. (f) Adolfo León Gómez (f) O Trejos S. (f) JEGauggel (f) OGM. "

III. RESOLUCION

Denuncia por el delito de violación ante las autoridades judiciales de Chinandega, Nicaragua, cometidas por la Justicia Nicaragüense en irregularidades, por el prejuicio racial de ser español. José Viguier Rodrigo. 24 de Octubre del año 2000.

"CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. En la ciudad de Managua, Nicaragua,

Centroamérica, a las diez horas del día veinticuatro de Octubre del año dos mil. Visto el escrito remitido a este Tribunal por el Señor José Viguer Rodrigo, en el que alega que en el juicio penal que se le instruye por el delito de violación ante las autoridades judiciales de Chinandega, Nicaragua, se han cometido por la Justicia Nicaragüense las irregularidades que relaciona en su escrito, por el prejuicio racial de ser español. CONSIDERANDO I): Que si las supuestas infracciones fueran atribuidas a un Organismo, Organismo o Institución del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), como consecuencia del incumplimiento de la Normativa que rige este Sistema, podrían talvez llegar a ser del conocimiento de esta Corte, en atención a que uno de los pilares en que se fundamenta el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es el irrestricto respeto, tutela y promoción de los Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 3 a) y 4 a) del Protocolo de Tegucigalpa, que este Tribunal está en la obligación de salvaguardar y hacer efectivos a lo interno del Sistema, ya que dichos Organismos, Organismos e Instituciones no están sujetos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los afectados por ellos quedarían sin protección alguna. CONSIDERANDO II): Que en el presente caso se trata de una presunta violación de Derechos Fundamentales atribuida a las autoridades judiciales de un Estado sujeto a la Convención Interamericana de Derechos Humanos y a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según los artículos 44 y 61 numeral 2 de la referida Convención, por lo que de conformidad con el artículo 25 del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia no podría ser del conocimiento de este Tribunal. CONSIDERANDO III): Que el artículo 30 del aludido Convenio de Estatuto le otorga a La Corte la facultad para determinar su competencia en cada caso concreto, interpretando los Tratados o Convenciones pertinentes al asunto en disputa, aplicando los principios del Derecho de Integración y del Derecho Internacional, por UNANIMIDAD, RESUELVE: Declarar sin lugar lo solicitado en el referido escrito, por no ser de la competencia de este Tribunal, ya que lo expresado es atinente a supuestas violaciones de Derechos Fundamentales atribuidos a los Organismos encargados de Administrar Justicia en Nicaragua, Estado para el cual está vigente la Convención Americana de

Derechos Humanos y como consecuencia su conocimiento puede caer bajo la competencia exclusiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 61 numeral 2 de esa Convención. Notifíquese. (f) Jorge Giammattei A. (f) Rafael Chamorro M. (f) F Hércules P. (f) Adolfo León Gómez (f) O Trejos S. (f) OGM. ”

IV. RESOLUCION

Demanda de la Sociedad La Asunción, Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad salvadoreña, representada legalmente por su Director Presidente el señor Alfredo Bukele Simón en contra de El Organismo Judicial de la República de El Salvador por actos de La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sustentando su demanda en el literal f) del artículo 22 del Convenio de Estatuto de La Corte. 20 de Febrero del año 2001.

“ CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, las doce horas del día veinte de febrero del año dos mil uno. VISTA la demanda recibida a las once de la mañana del veintisiete de junio del año dos mil, presentada en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador por el Abogado Antonio Aguilar Martínez, quien es mayor de edad, Abogado y del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, en su carácter de apoderado general judicial de la Sociedad La Asunción, Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad salvadoreña, representada legalmente por su Director Presidente el señor Alfredo Bukele Simón, mayor de edad, comerciante de nacionalidad salvadoreña y del mismo domicilio, contra El Organismo Judicial de la República de El Salvador por actos de La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se conozca y resuelva declarando que dicho Organismo de hecho no ha respetado el fallo definitivo emitido por el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador y los fallos emitidos por La Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, con sede en San Salvador, y por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, sustentando su demanda en el literal f) del artículo

lo 22 del Convenio de Estatuto de esta CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. RESULTA I. En la demanda se interpuso formal recusación contra los Magistrados titulares doctores Jorge Antonio Giammattei Aviles y Fabio Hércules Pineda y contra los Magistrados suplentes doctores Gabriel Mauricio Gutiérrez Castro y José Antonio Dueñas. Los Magistrados Titulares antes mencionados presentaron sendos escritos excusándose de conocer el presente caso. RESULTA II. Vista la solicitud de recusación y las excusas presentadas, por auto de Presidencia se suspendió la causa hasta que se decidiera el incidente. RESULTA III. La CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, en resolución de las doce y treinta minutos de la tarde del veinte de julio del año dos mil, accedió a las excusas presentadas por los Magistrados Titulares y ordenó poner en conocimiento de los Magistrados Suplentes la recusación, para que expresaran lo que tuvieran a bien. RESULTA IV. Por escrito recibido a las once de la mañana del ocho de agosto del año dos mil, el Magistrado Gabriel Mauricio Gutiérrez Castro manifestó haber resuelto sobre la admisión del Amparo, sin juzgar ni prejuzgar sobre el fondo del asunto, pero que no obstante se excusaba de conocer. Por escrito del veintidós de agosto del año dos mil, recibido a las nueve y seis minutos de la mañana de ese mismo día, el Magistrado suplente doctor José Antonio Dueñas manifestó que al licenciado Antonio Aguilar Martínez le asiste todo el derecho de planear la recusación y pidió se aceptara la recusación solicitada. RESULTA V. La Corte declaró impedidos para conocer del presente caso a los Magistrados Gabriel Mauricio Gutiérrez Castro y José Antonio Dueñas y se llamó a los Magistrados suplentes por el Estado de Honduras Abogado Jorge Adalberto Vásquez Martínez y Doctor Francisco Darío Lobo. RESULTA VI. Por escrito del uno de noviembre del año dos mil, el Magistrado Suplente Jorge Adalberto Vásquez Martínez se excusó de conocer, por las razones que expuso, por lo que se declaró aceptada su excusa y se llamó al Magistrado Suplente por el Estado de Nicaragua, Doctor Leonte Valle López, habiéndose incorporado ambos, doctores Darío Lobo y Valle López, para conocer de la demanda de autos. CONSIDERANDO I. Como lo dispone el artículo 30 del Convenio de Estatuto de esta Corte, el Tribunal tiene la facultad de decidir sobre su competencia, en cada caso

concreto. CONSIDERANDO II. Que el demandante ha dejado claramente establecido que la pretensión es que se declare desconocimiento de fallo judicial por haber dictado, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, una resolución de Amparo declarando inconstitucional la sentencia de la Sala Civil de esa misma Corte. CONSIDERANDO III. De conformidad con la parte final del artículo 63 de la Ordenanza de Procedimientos, los fallos, en los casos del artículo 22 literal f) se fundamentarán en el Derecho Público del Estado respectivo. CONSIDERANDO IV. Que de acuerdo con el Derecho Público de la República de El Salvador, cabe el recurso de inconstitucionalidad de los fallos judiciales y, en consecuencia, es admisible el recurso de Amparo y la declaración de inconstitucionalidad de un Fallo dictado por los tribunales judiciales salvadoreños. CONSIDERANDO V. Que en cuanto a los alcances de la pretensión que el demandante expresa en su demanda de *"Que luego del procedimiento respectivo emitáis la Sentencia Definitiva, declarando que ha lugar a la presente demanda y por lo tanto ordenando al Organismo Judicial de la República de El Salvador, que por medio de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, le dé cumplimiento a los fallos judiciales que han sido irrespetado..."*, esta Corte estima que tal pretensión carece de fundamento razonable para darle curso a la demanda presentada, por cuanto no puede considerarse irrespeto a los fallos judiciales el hacer uso de los recursos autorizados en el Derecho Público interno que permiten confirmar o dejar sin efecto una resolución de los Tribunales de Justicia. CONSIDERANDO VI. Que el artículo 22 literal f) del Convenio de Estatuto de la CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA contiene dos hipótesis: una, la primera, que se refiere a la existencia de conflictos entre Poderes u Organos Fundamentales de los Estados; y la otra, la segunda, que se refiere a irrespeto de hecho de fallos judiciales. En el caso sub judice es evidente que no se trata de un conflicto entre Organos Fundamentales; y el asunto planteado en la demanda es una cuestión claramente de derecho y no de hecho, como se contempla en la hipótesis segunda del referido artículo. Es por estas razones que La Corte no tiene competencia para declarar procedente la demanda en los términos en que se ha planteado. POR TANTO:

La CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, en nombre de Centroamérica y en aplicación de los artículos 22 literal f); 30, 35, 37, 38 y 39 del Convenio de Estatuto de La Corte; 3 literal d); 4, 5 numeral 4; 7, 15, 22 numeral 1; 32, 63 parte final y 64 de la Ordenanza de Procedimientos, por mayoría RESUELVE: Declárase improcedente la Demanda promovida por el Licenciado Antonio Aguilar Martínez en su calidad de apoderado judicial de la Sociedad La Asunción, Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, contra el Organismo Judicial de la República de El Salvador, por actos de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del Estado de El Salvador. Notifíquese.

VOTO RAZONADO: Los Magistrados Adolfo León Gómez y Francisco Darío Lobo Lara, disienten de la resolución aprobada por la mayoría, razonando su voto así: PRIMERO: Que conforme al Proyecto de resolución presentado por el Magistrado León Gómez se propuso la admisión de la Demanda, por lo que sostienen que debe admitirse la misma. SEGUNDO: Que no están de acuerdo con la Resolución que se aprueba, por las siguientes razones: a) El primer Considerando es improcedente en relación a lo que se está resolviendo, ya que no está en discusión la competencia del Tribunal, que nadie la ha puesto en duda y sobre lo que, la resolución tampoco se pronuncia en su parte resolutive. b) El Segundo Considerando debería pasar a ser un Resulta, ya que no contiene ningún análisis jurídico, sino que se limita a consignar un hecho. c) El Tercer Considerando, no es aplicable al caso, ya que el artículo 63 de la Ordenanza de Procedimientos, en su último párrafo, se refiere al "Fallo" (la sentencia), que dice se fundamentará en el Derecho Público del Estado respectivo. En la presente situación se trata de una "providencia" de admisión de demanda y no de fallo o sentencia, por lo que es improcedente referirse a la aplicación del derecho público de un Estado. Sin embargo, lo anterior sí demuestra que se está entrando a conocer del fondo del asunto. d) En el Considerando Cuarto, se hace un razonamiento sobre una cuestión de fondo, como es la eficacia del documento en que la parte actora fundamenta su pretensión, lo que nada tiene que ver con la admisión a trámite o no de una demanda, pero que sí constituye un prejuzgamiento sobre el fondo del asunto. e) En el Quinto Consideran-

do se hace un análisis de la pretensión del demandante, lo que no cabe por ser cuestión de fondo. Lo que se debe resolver es si se admite o no la demanda a trámite. Anticiparse a pronunciarse, sobre si hay o no fundamento, o a declarar que la pretensión es infundada, es prejuzgar; y todo ello, sin haber oído a la parte contraria. El Tribunal tiene el deber de conocer la verdad jurídica y la verdad material y esto se puede lograr oyendo los argumentos de las partes y las pruebas que presenten, las cuales deben ser analizadas con imparcialidad para poder dictar un fallo conforme a Derecho. f) La parte resolutive de la providencia, se limita a declarar improcedente la Demanda, sin indicar el motivo, ni la razón por la cual se declara la improcedencia, lo cual sería subsanable, por estar indicada tal situación en los Considerandos, aún cuando ese argumento pueda ser erróneo. g) Pero que, principalmente, se está en desacuerdo, porque la resolución sin intervención de la otra parte, prejuzga al declarar la ineficacia de documentos fundamentales presentados en juicio, materia que debe ser objeto del litigio y resolución en la sentencia. TERCERO: Que por lo anterior, manifiestan su disidencia a la resolución así aprobada y votan porque se debe admitir y dar trámite a la Demanda, conforme al Proyecto de resolución que ha sido presentado y modificado parcialmente. Piden se consigne este voto en la resolución de la que disienten. (f) Rafael Chamorro M. (f) Adolfo León Gómez (f) O Trejos S. (f) JEGauggel (f) F. Darío Lobo (f) L Valle López (f) OGM. "

V. RESOLUCION

Solicitud de Opinión Consultiva del PARLACEN. 21 de Febrero del año 2001.

" CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA; Granada, Nicaragua, Centroamérica, veintiuno de marzo del año dos mil uno, siendo las diez de la mañana. RESULTA UNICO: Que consta de autos, según el respectivo informe de la Secretaría del Tribunal, que ha vencido el término señalado al Parlamento Centroamericano en resolución de ocho de noviembre del año anterior, para que, en un plazo de treinta días, corrigiera el Escrito de Consulta presentado a este Tribunal con fecha dos de octubre del año dos mil. CONSIDERANDO UNICO: Que vencido el término señalado, y sin presentarse ningún escrito, ni hacerse gestión posterior alguna para

instar el curso del proceso, procede mandar a archivar las presentes diligencias. POR TANTO: En aplicación del artículo 3° y 10, párrafo tercero, de la Ordenanza de Procedimientos, RESUELVE: Que la Secretaría del Tribunal, archive las diligencias de Consulta iniciadas a solicitud del Parlamento Centroamericano en escrito de fecha dos de octubre del año dos mil. Notifíquese. (f) Jorge Giammattei A. (f) Rafael Chamorro M. (f) F Hércules P. (f) Adolfo León Gómez (f) O Trejos S. (f) JEGauggel (f) M Guerrero G. ”

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA COMISION PERMANENTE DE ORGANOS COMUNITARIOS DEL SICA

Todos coincidimos en que la integración constituye un medio viable para alcanzar el desarrollo sostenible, en un marco de seguridad jurídica objetivo que está plasmado en todos los Tratados, Convenios, Protocolos y el Estatuto que constituye el ordenamiento jurídico de la Integración Centroamericana.

EL TIPO DE INTEGRACION:

El tipo de integración que queremos es un modelo comunitario y no de cooperación intergubernamental, con compromisos específicos unificados, que caen bajo principios y normativas comunes.

El Protocolo de Tegucigalpa diseña un modelo congruente de carácter comunitario. Los organismos del Sistema están investidos de funciones y propósitos que rebasan el ámbito nacional, desbordando un modelo de simple cooperación intergubernamental.

En ese sentido, siendo que la integración de tipo comunitario descansa en la juridicidad del proceso, es imprescindible el respeto a los fallos de la Corte Centroamericana de Justicia. En consecuencia, es de urgente conveniencia para el Sistema la ratificación del Convenio de Estatuto, y que los Estados que aún no lo han hecho, procedan a ratificarlo a fin de garantizar la seguridad jurídica plena de la relación entre los Estados miembros y la solución pacífica de sus controversias.

Es interesante destacar que todas las Constituciones centroamericanas prevén la necesidad de trasladar competencias a un ordenamiento jurídico comunitario.

La Corte de Constitucionalidad de la República de Costa Rica, ratificó estos conceptos, en el sentido de que, los Estados que aún no han ratificado el Convenio de Estatuto de La Corte, colocan en desventaja a los ciudadanos de esos Estados por no integrar con sus jueces la Corte Centroamericana de Justicia y sin embargo, estar sometidos a su jurisdicción.

PROBLEMAS EN EL PROCESO DE INTEGRACION

1. Los problemas pueden reducirse a:
 - 1.1 Desconocimiento de la naturaleza, objetivos, propósitos y principios de un proceso de integración exitoso, como ha sido el europeo.
 - 1.2 Falta de una voluntad política clara y definida para impulsar el proceso tal como está diseñado en el Protocolo de Tegucigalpa.
 - 1.3 La toma de decisiones que acuerdan medidas unilaterales y dicen aceptar la integración «parcialmente» sólo en lo que consideran conveniente a sus intereses nacionales.

TEMAS DE REFLEXION Y RECOMENDACIONES

El Huracán Mitch que azotó devastadoramente a Centroamérica en 1998, demostró la vulnerabilidad ecológica y social de la región. Se produjo en un momento en que Centroamérica había recobrado la esperanza de un futuro mejor, después de años de conflictos internos, violencia y profundas crisis económicas, para dedicarse a los esfuerzos de consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo sostenible basadas en un esquema de seguridad jurídica.

Este fenómeno natural desolador, sumado al movimiento globalizador está afectando las

ya maltrechas economías de Centroamérica e incrementando los problemas sociales: pobreza extrema, violencia, corrupción, terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas y una oleada sucesiva de inmigrantes que buscan mejores condiciones de vida en países en donde son rechazados.

Todo ello, nos debe llevar a retomar la agenda centroamericana, considerando a las personas, a los ciudadanos centroamericanos, como el objetivo o fin de la integración, es decir, una integración humana en la que la felicidad, prosperidad y la unidad de Centroamérica y de todos sus habitantes, sea la meta anhelada.

Vivimos en una economía de mercado, pero no en una sociedad de mercado. La sociedad no se construye a partir del mercado, sino a partir del ser humano. Las tareas que define éste son aquellas de las que el mercado no se preocupa como es la parte social; seguridad, salud, educación, valores.

El Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) define a Centroamérica en su Artículo 1º, como una existente Comunidad económica-política que aspira a su integración a través del Sistema de la Integración Centroamericana, que es el marco institucional que tiene por objetivo fundamental la realización de la Integración de Centroamérica para constituir-la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

En ese sentido, esta Comunidad económica-política debe sustentarse en un ordenamiento institucional y jurídico, en donde los valores de justicia, bien común y seguridad jurídica, sean plenamente vividos.

Para alcanzar dichos objetivos de la integración centroamericana, es preciso la cooperación institucionalizada de la Comunidad Internacional, como se demostró en la segunda reunión del Grupo Consultivo para la Reconstrucción y la Transformación de Centroamérica, que aprobó la Declaración de Estocolmo el 28 de mayo de 1999. En esa reunión, los Gobiernos de Centroamérica y la Comunidad Internacional, constituyeron una

asociación de largo plazo guiada por las prioridades definidas por los países centroamericanos y basada en los siguientes principios y objetivos:

- 1.- Reducir la vulnerabilidad ecológica y social de la región, como objetivo principal.
- 2.- Reconstruir y transformar Centroamérica sobre la base de un enfoque integrado con transparencia y gobernabilidad.
- 3.- Consolidar la democracia y la gobernabilidad reforzando la descentralización de funciones y facultades gubernamentales, con la activa participación de la sociedad civil.
- 4.- Promover el respeto de los derechos humanos como un objetivo permanente. La promoción de la igualdad de género, los derechos de la niñez, de las etnias y otras minorías, merecen esfuerzos especiales.
- 5.- Coordinar los esfuerzos de los donantes, guiados por las prioridades establecidas por los países receptores.
- 6.- Intensificar los esfuerzos para reducir la carga de la deuda externa de los países de la región. "

Este proceso de Reconstrucción y Transformación de Centroamérica debe enmarcarse en un relanzamiento y revitalización de la Integración de Centroamérica, en base a una estrategia coordinada en el seno de la reunión de Organos Comunitarios, para la cual la Comisión Permanente de Organos Comunitarios del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), integrada por el Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, Dr. Jorge Antonio Giammattei Avilés, quien la preside, por el Presidente del Parlamento Centroamericano, Lic. Hugo Guiraud Gargano y por el Secretario General del SICA, Dr. Oscar Alfredo Santamaría, recomienda a la Reunión de Presidentes, Organo Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), lo siguiente:

- 1) Fortalecer la Agenda Centroamericana a fin de que se retomen los principios y objetivos contenidos en el Protocolo de

- Tegucigalpa y ratificados en la Declaración de Estocolmo y se acelere con una voluntad política más clara y definida el ritmo del proceso de Integración de Centroamérica, ampliando el espacio comunitario no sólo a las Instituciones, Organos u Organismos del SICA, sino a los particulares, para que éstos asuman como propia la Unión de Centroamérica.
- 2) Frente a una Integración Vertical basada en una economía de mercado y en la exclusión, invitar a reforzar la integración humana, horizontal, participativa, entre los pueblos, que refuerce su identidad y la Unidad en la diversidad cultural.
 - 3) Abrir un debate a nivel nacional y regional para contribuir a identificar los problemas, deformaciones y desnaturalización en el proceso de Integración y hacer las reestructuraciones que fueren necesarias con orientación definida, señalando objetivos concretos, sustentado en su normativa jurídica y la seguridad que de ahí se deriva, su forma de lograrlos y el plazo de su consecución, para hacer avanzar efectivamente la agenda centroamericana.
 - 4) Promover la operatividad de los diferentes instrumentos jurídicos de integración así como la plena vigencia de los mismos en los siete Estados Miembros del SICA, en los que se incluye Belice, particularmente, completar el proceso de ratificación interno del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y sus Primeros Protocolos, el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, por los Estados Miembros que aún no lo han hecho, en todo lo que no se oponga al espíritu y la letra del Protocolo de Tegucigalpa y del Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.
 - 5) Facilitar el paso rápido de personas y sus bienes a través de las fronteras terrestres de Centroamérica con la creación de una ventanilla única, eliminando todo tipo de obstáculos de tipo aduanero y migratorio que entorpecen el libre tránsito deseado, con el propósito de llegar a una Unión Aduanera.
 - 6) Garantizar el libre tránsito de los Centroamericanos por todo el Istmo, sin limitaciones de ninguna forma y con el pleno goce de los derechos individuales y sociales.
 - 7) Instar a que se busquen vías para el autofinanciamiento de los Organos del Sistema de la Integración Centroamericana, tal como el establecimiento de una tasa adicional a las ya establecidas por el uso de las instalaciones de los aeropuertos internacionales centroamericanos y otros ingresos por la vía del rubro de importación que compensen el costo de la integración centroamericana, mientras se establece una política comunitaria integral que resuelva el problema.
 - 8) Exhortar a que la cooperación regional que se obtenga para la Reconstrucción y Transformación de Centroamérica contribuya al fortalecimiento de la integración y no a utilizar ésta para obtener cooperación. Esto contribuirá al desarrollo integral de la región jerarquizando las prioridades de la integración centroamericana.
 - 9) Crear dentro de los Poderes Ejecutivos de todos los Estados Centroamericanos, un Organismo, Secretaría o Ministerio de Integración Centroamericana, que se especialice y centralice el manejo de los asuntos y problemas de integración.
 - 10) Instar al Consejo de Ministros de Educación de Centroamérica, para que consideren la inclusión dentro del pènsum curricular de educación primaria y media, la materia de Integración Centroamericana y que se incluya en el material de base para el desarrollo de la misma, los folletos elaborados por el PARLACEN y La Corte, así como proponer en los programas educativos que se retomen los valores cívicos y entre éstos, difundir el Programa Mundial de Cultura de Paz.
 - 11) Recomendar muy respetuosamente a la Reunión de Presidentes que soliciten a

los Estados Miembros del SICA que lo han suscrito, una revisión sobre el Tratado de Libre Comercio con México, con el objeto de detectar algunas desventajas que tuvieran los países centroamericanos en dicho Tratado y renegociarles en el futuro como Comunidad Centroamericana por medio del SICA y lograr mejores condiciones, con la finalidad de mejorar lo suscrito en el mismo.

- 12) Recomendar muy respetuosamente a la Reunión de Presidentes que soliciten a los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que procedan a elegir los Integrantes del Comité Ejecutivo a personas idóneas que estén capacitadas para representar exclusivamente los intereses de Centroamérica, tal como sucede en Europa con los Integrantes de la Comisión Europea que sólo representan los intereses de la Unión Europea.
- 13) Exhortar muy respetuosamente a la Reunión de Presidentes, a fin de que pueda República Dominicana asociarse al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), tal y como lo ha solicitado ésta, al igual que lo ha hecho Belice.

**ACUERDO DE RENOVACION DE
CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
LA CORTE CENTROAMERICANA DE
JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD
CENTROAMERICANA (UCA)**

Nosotros: Orlando Trejos Somarriba, Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, y Eduardo Valdés Barria, S.J., Rector de la Universidad Centroamericana (UCA), cada uno en nombre y representación, respectivamente, de las referidas Instituciones, y debidamente autorizados:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Convenio de Mutua Colaboración y Asistencia en Materias de Interés Común, suscrito el veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, entre la

Corte Centroamericana de Justicia y la Universidad Centroamericana (UCA), vence el día veintisiete de Septiembre del año en curso, y que son incuestionablemente positivos los logros y beneficios derivados del intercambio de conocimientos entre las Instituciones que representamos.

SEGUNDO: Que priva en nuestro ánimo y en el de las Instituciones que representamos, el propósito de consolidar, fortalecer y ampliar los vínculos que se han establecido entre ellas.

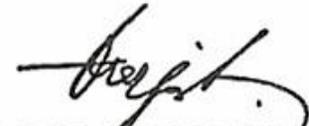
PORTANTO:

ACORDAMOS

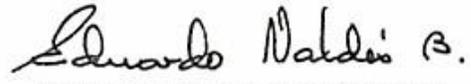
UNICO: Renovar, sin modificación alguna y por un período igual de cinco (5) años, contados a partir del veintiocho de Septiembre del año en curso, el Convenio de Mutua Colaboración y Asistencia en Materias de Interés Común, entre la Corte Centroamericana de Justicia y la Universidad Centroamericana (UCA).

Suscribimos este Acuerdo, en dos (2) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos y auténticos, en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centroamérica, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil.




ORLANDO TREJOS SOMARRIBA
Presidente
Corte Centroamericana de Justicia




EDUARDO VALDEZ BARRIA
Rector
Universidad Centroamericana (UCA)

Impreso en
EDITORIAL SOMARRIBA
Kilómetro 11 Carretera a Masaya
Entrada al Colegio Pureza de María
75 varas arriba 4ta. casa a mano derecha
Teléfono: 279-9191
11va. Edición Gaceta Oficial
Tiraje: 1000 ejemplares
